

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 390 Ter al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados del grupo parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la incorporación de usurpación de identidad como un delito en contra de las personas en su patrimonio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Se sugiere colocar en negritas el texto propuesto en el Proyecto de Decreto por el proponente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 390 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Capítulo III Quáter Usurpación de Identidad</p> <p>Artículo 390 Ter. Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa al que por algún medio informático usurpe, asuma, transfiera, utilice, se apodere, suplante o se apropie de la identidad de otra persona sin autorización para el uso ilícito de sus datos personales generando un daño en su patrimonio o derechos con el fin de obtener una ganancia indebida para sí o para otro.</p> <p>Las penas señaladas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por algún servidor público que, aprovechándose de sus funciones, use ilícitamente datos personales a los que tenga acceso.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en la misma proporción si el sujeto activo cuenta con un grado académico o conocimiento especializado práctico dentro del rubro de la telemática o informática. En</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>este caso se aplicará además la privación del ejercicio de su actividad profesional o técnica hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.</p> <p>Si en la comisión de este delito se hiciere uso de la información para la realización de otras conductas delictivas se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 18 y 64 de este código.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.